



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9037-2006-PA/TC
LIMA
MARCELINO HUARCAYA HUINCHO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró fundada la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demanda ha sido declarada fundada por el Superior al disponer que se otorgue al demandante pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional, conforme a la Ley 26790 y su Reglamento, más el pago de los devengados.
2. Que la parte demandante interpone recurso de agravio constitucional por considerar que la recurrida ha omitido pronunciarse respecto a la fecha de inicio de su pensión según el certificado médico de invalidez del 3 de marzo de 2005, al pago de los intereses legales, de los costos procesales y de los devengados en una sola armada, así como respecto al nombramiento de un perito judicial contable.
3. Que conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202 de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia **las resoluciones denegatorias** de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento, advirtiéndose que en el presente caso la recurrida no constituye una resolución denegatoria.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 283 de autos y todo lo actuado en este Tribunal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP.N.º 9037-2006-PA/TC
LIMA
MARCELINO HUARCAYA HUINCHO

2. Ordenar la devolución de los actuados a la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima para que proceda con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (E)